



CATAMARCA

LEY 5334 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Ley de Regulación de la cadena de frío de los medicamentos. Medicamentos de uso humano o veterinario. Adhesión a ley nacional 26.492.

Sanción: 21/07/2011; Promulgación: 06/09/2011;
Boletín Oficial 16/09/2011

Artículo 1°- Adhesión: Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional [N° 26.492](#), Ley de regulación de la cadena de frío de los medicamentos.

Art. 2°- Autoridad de Aplicación: Es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.492 el Ministerio de Salud de la Provincia, a través de las áreas que se designen.

Art. 3°- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente, debe reglamentar la Ley en lo pertinente.

Art. 4°- Sanciones: Las infracciones de las normas contenidas en la Ley N° 26.492 deben ser sancionadas:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con multas cuyo valor será fijado por la autoridad sanitaria.
- c) Con clausura temporal o definitiva según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción.
- d) Con el decomiso de los productos o efectos de la infracción y su destino debe ser fijado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°- Autoridad de Aplicación. Atribuciones y deberes: La Autoridad Sanitaria debe actuar de oficio o por denuncia, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar por lo menos dos (2) veces al año, e horario de atención al público, los establecimientos en los que se expendan medicamentos de uso humano o veterinario, que contengan principios activos termolábiles y verificar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.492, extendiendo los certificados o confeccionando las actas correspondientes, según el caso, con entrega de copia al responsable,
- b) Retirar muestras para análisis y realizar cualquier otra medida probatoria,
- c) Clausura preventiva del establecimiento por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, cuando fuere imprescindible para la investigación o para evitar daños inminentes a la población,
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario y sancionar con multa a quienes se opongan o impidan la inspección,
- e) Concluida la investigación preliminar, citar al presunto responsable a tomar conocimiento de la misma y emplazarlo por cinco (5) días hábiles para que formule descargo y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de dictar resolución sin más trámite.

Art. 6°- Comuníquese, etc.

